Nota DNC N° 11984 /2021

Asunción, 18 de junio de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	398653
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de Almuerzo Escolar, bajo la modalidad de Alimentos Preparados en las escuelas (Cocinando).
Entidad	MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DEL PARANA.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la Constancia Plurianual, solicitamos remitirla. *Consideración Normativa: Decreto N° 4780/21. Art. 320.-*
2. En el Dictamen N° 1 se indica como antecedente para acreditar el supuesto de excepción : "…*QUE, la Dirección de General de Bienestar Estudiantil (DGBE), remite por Nota N° 33/2021 remite a los Intendentes Municipales*…" (sic) y en otro apartado se expone: "…*QUE, la realización de un llamado por las normas legales dilataría enormemente el tiempo para la adjudicación y firma del contrato, siendo urgente contar con la adjudicación de una empresa y/o proveedor por medio de un contrato…" (sic)* al remitirnos al contenido de la citada nota, se observa que tiene fecha 21/01/2021, y en el SICP se visualiza la creación del Aviso de Intención recién en fecha 26/05/2021; por consiguiente solicitamos servirse aclarar, qué hecho/s ha/n impedido a la misma realizar con antelación a la practicada un proceso ordinario, SBE o CVE Difusión Previa? sino con grave perjuicio a los intereses públicos y que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*
3. En el PBC – 7 Indicadores de Contrato – Página N ° 24, solo se hacen referencia a los meses junio y julio (2 meses) sin embargo el proceso es de carácter plurianual, solicitamos una aclaración al respecto. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
4. Con relación a la acreditación de la capacidad financiera, se solicita se justifique razonablemente porque no han sido considerados los demás tipos de contribuyentes (IRAGRO, IRP, IRPC) *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4° inc. "b". -*
5. En el PBC – Página N°18: se verifica la inclusión de la siguiente indicación: "…*Infraestructura: El oferente deberá contar con un depósito propio o alquilado con*

una superficie mínima de 60 metros cuadrados dentro del departamento de la convocante para el almacenamiento y distribución de los bienes objeto del presente llamado; habilitado por el INAN en la categoría 17 Distribuidor; Buenas Prácticas de Almacenamiento expedido por el INAN, y Evaluación de Impacto Ambiental expedido por el MADES, además la empresa deberá demostrar aptitudes para la manipulación de alimentos..." (sic) como requisito de participación, al respecto, al respecto se solicita justificar por qué dicho requisito resulta técnicamente indispensable. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4° inc. "b". -*

6. No se han establecido en la Pestaña de Productos/Bienes/Servicios del SICP las cantidades mínimas ni máximas de raciones ni el Precio Unitario. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py